



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 470-2010-PCNM

Lima, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Fany María Andrade Gallegos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 284-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Fany María Andrade Gallegos fue nombrada en el cargo de Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco, habiendo juramentado el primero de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ha sido convocada al presente proceso en su calidad de Juez Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco, cargo al que accedió por razón de traslado, habiéndosele expedido el título respectivo por Resolución N° 1112-2005-CNM, de 26 de octubre de 2005;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Fany María Andrade Gallegos en su calidad de Juez Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el primero de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 26 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: a) la doctora Andrade Gallegos no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra sólo dos apercibimientos vinculados con aspectos procedimentales, los cuales a la fecha se encuentran rehabilitados, apreciándose que las conductas sancionadas no se relacionan con actuaciones reñidas con la ética en la función jurisdiccional; c) sobre su récord de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, no registrando ausencias injustificadas en el período sujeto a evaluación; d) por el mecanismo de participación ciudadana se ha recibido un cuestionamiento por un proceso en el que se le atribuye retardo injustificado, advirtiéndose de la revisión de la documentación sustentatoria y los descargos respectivos que el cuestionamiento carece de sustento; de otra parte, el Colegio de Abogados del Cusco ha manifestado su apoyo al desempeño de la magistrada evaluada; adicionalmente cuenta con 4 reconocimientos de orden cívico y a su ejercicio, así como de carácter académico, precisándose que estos aspectos se valoran con ponderación en conjunto con los demás parámetros correspondientes al rubro conducta; e) de igual forma, los resultados del referéndum del Colegio de Abogados del Cusco que corren en el expediente de evaluación, realizados los años 2006, 2007 y 2009, permiten advertir que el gremio profesional de la zona en que ejerce funciones tiene un buen concepto respecto al ejercicio de sus funciones habiendo sido calificado mayoritariamente con los indicadores "bueno" y "regular", según las categorías materia de tales consultas; cabe precisar que no se advierte que la magistrada

evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno ante dicha instancia que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Andrade Gallegos en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: a) la evaluación de la calidad de decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.7 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada, siendo un factor relevante respecto a su idoneidad que este Colegiado valora favorablemente; b) se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal sus expresiones acerca de cada uno de los temas planteados por el Colegiado han permitido corroborar su conocimiento acerca de materias jurídicas propias de su desempeño funcional, así como de la gestión del despacho; c) en la evaluación conjunta de los aspectos de celeridad y rendimiento, se aprecia que cuenta con una producción promedio anual de 762, entre sentencias, autos definitivos y procesos concluidos por conciliación, cifra que para una evaluación integral se correlaciona con los aspectos referidos a organización del trabajo y gestión de procesos, en los que ha sido calificado con el indicador de "bueno", advirtiéndose que cuenta con una metodología de trabajo adecuada para brindar un servicio eficiente a la ciudadanía, propendiendo hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; elementos de los que se puede colegir que cuenta con las competencias suficientes para mantener niveles de producción adecuados; e) en cuanto a su desarrollo profesional, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, es egresada en el año 2003 del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, así como egresada en el año 2008 del Programa de Doctorado de la Universidad Católica Santa María de Arequipa, al respecto se le recomienda desarrollar los procedimientos conducentes a la obtención de los grados académicos respectivos; de otro lado, cuenta con 7 cursos de especialización y/o diplomados, con un promedio de calificaciones de 16.8; y, f) además cuenta con publicaciones, consistentes en cuatro artículos sobre diversas materias del derecho que reflejan su preocupación por desarrollar tareas que la mantengan actualizada, adicionales a la función jurisdiccional. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Fany María Andrade Gallegos es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez que ostenta, registra buena calificación de sus sentencias y dominio de las materias de su especialidad, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010; sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Fany María Andrade Gallegos y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Santiago, Distrito Judicial del Cusco.

Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ